



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Martes, 18 de abril de 1995

Núm. 88

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Economía

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de economía de León, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la expropiación y servidumbre de paso para instalación de una línea eléctrica aérea/subterránea a 20/132 KV "Soto-Los Llanos" e instalaciones complementarias entre Central Hidroeléctrica de Cordiñales y Soto de Sajambre (León).

Por Decreto 41/1995, de 9 de marzo, publicado en el BOC y L, número 51 de 14 de marzo de 1995, la Junta de Castilla y León, declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación e imposición de servidumbre de paso, para instalación de la línea eléctrica aérea/subterránea a 20/132 Kv. "Soto-Los Llanos" e instalaciones complementarias entre la central Hidroeléctrica de Cordiñales y Soto de Sajambre (León), ubicados todos ellos en los términos municipales de Posada de Valdeón y Oseja de Sajambre.

En consecuencia, esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de derechos y bienes que figuran en la relación adjunta, para que comparezcan en los Ayuntamientos de Posada de Valdeón y Oseja de Sajambre, en las fechas y horas que al final se indican, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento establecido en el citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las Actas previas a la ocupación, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas.

A dicho acto, comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o de interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado,

pudiendo ir acompañados de Peritos y Notario, siendo a su costa los honorarios que se devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos, que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas, ante el Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León en León, avenida Peregrinos, s/n, 24071-León.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante cédula de notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa, no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario en el expediente de expropiación la empresa Navarro, S.A.

Ayuntamiento de Posada de Valdeón: Día 27 de abril de 1995, 11,30 horas.

FINCA NUMERO CULTIVO	APOYO Nº (m2) VUELO	NOMBRE FINCA SITA EN	PROPIETARIO LOCALIDAD
33 Prado	7 (2) 15 m	Curiago Los Llanos	Pablo Alonso Marcos LOS LLANOS DE VALDEÓN
36 Prado	13 m	Curiago Los Llanos	Basilio Casares Alvarez y Hnos Avda. P. Isla, 5, 4ª A -LEÓN
37 Prado	14 m	Curiago Los Llanos	Celestino Marco Briz PRADA DE VALDEÓN
43 Prado	26 m	Curiago Los Llanos	Felipa Alonso Marcos LOS LLANOS DE VALDEÓN



FINCA NUMERO CULTIVO	APOYO Nº (m2) VUELO	NOMBRE FINCA SITA EN	PROPIETARIO LOCALIDAD
47 Prado	9 (16) 26 m	Los Condales Posada	Mª Esther Bulnes Via C/ Cotanillo, 49 bajo Izd. 24640 LA ROBLA
50 Prado	34 m	Ribero Llanca Posada	Toribio Rojo Casares CALDEVILLA DE VALDEÓN
65 Prado	32 m	El Vallo Soto	Angel Cuesta Marcos SOTO DE VALDEÓN
75 Prado	10 m	Las Cuerdas Soto	Rogelia Cuevas Via LOS LLANOS DE VALDEÓN
111 Prado	18 (16) 10 m	Vega La Puente Caldevilla	Tomas Cuesta Marcos C/ Diego Láinez, 12, 4º C. - PALENCIA
114 Labor	20 m	Vega La Puente Caldevilla	Matilde Martino Pérez CALDEVILLA DE VALDEÓN
128 Prado	70 m	Las Cortinas Caldevilla	Basilio Casares Alvarez y Hnos. Av. P. Isla, 5, 4ªA. - LEÓN
129 Prado	20 m	Las Cortinas Caldevilla	Lucta Sadiá Gonzalo SOTO DE VALDEÓN
166 Prado	18 m	El Curriello Caldevilla	Basilio Casares Alvarez y Hnos. Av. P. Isla, 5, 4ªA. - LEÓN

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre: Día 3 de mayo de 1995, 11,30 horas.

FINCA NUMERO CULTIVO	APOYO Nº (m2) VUELO	NOMBRE FINCA SITA EN	PROPIETARIO LOCALIDAD
4 Prado	60 m	Recoto Pio	José Moreno OSEJA DE SAJAMBRE.
5 Prado	30 m	Recoto Pio	Exuperancia Redondo Granda Av. Pablo Díez, 56. - LEÓN
6 Prado	25 (9) 100 m	Los Cansinos Pio	Apolonia Díez Granda PIO DE SAJAMBRE
8 Prado	19 m	Los Cansinos Pio	Olegario Granda Granda El Pardo, 2 CARBAYIN BAJO (Asturias)
9 Prado	26 (2) 65 m	Los Cansinos Pio	Saturnino Simón Granda PIO DE SAJAMBRE
10 Prado	26 (2) 45 m	Vayella Roxu Pio	Emilio Redondo Díez PIO DE SAJAMBRE
11 Prado	40 m	Vayella Roxu Pio	Maximo Granda Díez PIO DE SAJAMBRE
13 Prado	22 m	Vayella Roxu Pio	Angelina Granda Granda C/ S. Ochoa, 40, p.2, 6º D 33210-GIJÓN
18 Prado	29 m	Vayella Roxu Pio	Luis Díez Granda PIO DE SAJAMBRE
19 Prado	27 m	Vayella Roxu Pio	Marcos Redondo Fernández PIO DE SAJAMBRE
20 Prado	28 (12) 25 m	Vayella Roxu Pio	Ismael Redondo Granda Rendición de Breda, 9, 3ºB. - MADRID
21 Prado	28 m	Culladiello Pio	Venancio Díez Vega PIO DE SAJAMBRE
22 Prado	38 m	Culladiello Pio	José Fernández Díez PIO DE SAJAMBRE
23 Prado	45 m	Culladiello Pio	Pedro Fernández Redondo PIO DE SAJAMBRE
25 Prado	29 (16) 35 m	Culladiello Pio	Angelina Granda Granda C/ S. Ochoa, 40, p.2, 6ºD 33210-GIJÓN
26 Prado	54 m	Cuelladiello Pio	Constantino Granda Granda C/ Augusto Junquera, 51.- OVIEDO
27 Prado	128 m	Culladiello Pio	Carmen Redondo Granda VIERDES DE SAJAMBRE (LEON)
30 Prado	23 m	Culladiello Pio	Alfonso Díez Granda PIO DE SAJAMBRE
31 Prado	73 m	Trambarriegas Pio	Ismael Redondo Granda Rendición de Breda, 9, 3ºB. - MADRID
34 Prado	87 m	Trambarriegas Pio	Alfonso Suárez Pereda VIERDES DE SAJAMBRE
35 Prado	23 m	Ju Los Carros Pio	Emilio Redondo Díez PIO DE SAJAMBRE
36 Prado	30 m	Ailon Pio	Tomas Redondo Díez C/ Cedaceros, 8, 3º 28014-MADRID

FINCA NUMERO CULTIVO	APOYO Nº (m2) VUELO	NOMBRE FINCA SITA EN	PROPIETARIO LOCALIDAD
38 Prado	13 m	Ju Los Carros Pio	Alfonso Díez Granda PIO DE SAJAMBRE
39 Prado	21 m	Ju Los Carros Pio	Máximo Granda Díez PIO DE SAJAMBRE
40 Prado	14 m	Ju Los Carros Pio	Jesús González Piñán OSEJA DE SAJAMBRE
42 Prado	14 m	Ju Los Carros Pio	José Granda Sadiá PIO DE SAJAMBRE
44 Prado	32 (30) 34 m	Ju Los Carros Pio	Maximo Granda Díez PIO DE SAJAMBRE
54 Prado	33 (25) 20 m	La Escalera Pio	Mauricio Granda Simón VIERDES DE SAJAMBRE
56 Prado	27 m	El Rebollan Pio	Andrés Díez Granda PIO DE SAJAMBRE
58 Prado	38 m	El Llano Pio	Alfonso Díez Granda PIO DE SAJAMBRE
60 Prado	39 (4) 20 m	El Llano Pio	Apolonia Díez Granda PIO DE SAJAMBRE
62 Arb. Prado	31 m	El Llano Pio	Maximo Granda Díez PIO DE SAJAMBRE
64 Arboles	16 m	La Pandellina Pio	Juan Granda Díez PIO DE SAJAMBRE
65 Prado	41 (16) 30 m	La Pandellina Pio	Saturnino Simón Granda PIO DE SAJAMBRE
66 Prado	20 m	La Pandellina Pio	Juan Granda Díez PIO DE SAJAMBRE
68 Prado	10 m	La Pandellina Pio	Apolonia Díez Granda PIO DE SAJAMBRE
69 Prado	10 m	La Pandellina Pio	Tomas Redondo Díez C/ Cedaceros, 9, 3º 28014-MADRID
70 Prado	42 (4) 10 m	La Pandellina Pio	Laurentino Rivero Puente PIO DE SAJAMBRE
71 Prado	6 m	La Pandellina Pio	Tomas Redondo Díez C/ Cedaceros, 9, 3º 28014-MADRID
72 Labor	14 m	La Pandellina Pio	Maximino Redondo Granda PIO DE SAJAMBRE
73 Prado	17 m	La Pandellina Pio	Constantino Granda Granda C/ Augusto Junquera, 51.- OVIEDO
74 Prado	7 m	La Pandellina Pio	Marcos Redondo Fernández PIO DE SAJAMBRE
75 Prado	26 m	La Arquera Pio	Olegario Granda Granda El Pardo, 2 CARBAYIN BAJO (Asturias)
76 Prado	27 m	La Arquera Pio	Marcos Redondo Fernández PIO DE SAJAMBRE
77 Prado	9 m	La Arquera Pio	Constantino Granda Granda Augusto Junquera, 51.- OVIEDO
78 Prado	15 m	La Arquera Pio	Angel Granda Blanco PIO DE SAJAMBRE
79 Prado	18 m	La Arquera Pio	Mateo Granda Redondo C/S. Ochoa, b. 40, p. 2, 6ºD.- GIJÓN
80 Lab. Pr.	46 m	La Arquera Pio	Juan Vega Bayón PIO DE SAJAMBRE

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre: Día 4 de mayo de 1995, 10 horas.

FINCA NUMERO CULTIVO	APOYO Nº (m2) VUELO	NOMBRE FINCA SITA EN	PROPIETARIO LOCALIDAD
82 Prado	43 (4) 45 m	El Resiaugo Pio	Moisés Redondo Redondo C/ Eria Corros, 29 bajo iz.33400-AVILÉS
83 Prado	15 m	El Resiaugo Pio	Onésimo Redondo G. Carsa, 1ª fase, p.1, 1º iz. 33210-GIJÓN
84 Prado	16 m	El Resiaugo Pio	Apolonia Díez Granda PIO DE SAJAMBRE
85 Prado	32 m	El Resiaugo Pio	Juan Vega Bayón PIO DE SAJAMBRE
86 Prado	36 m	El Resiaugo Pio	Carmen Redondo Granda VIERDES DE SAJAMBRE

FINCA NUMERO CULTIVO	APOYO Nº (m2) VUELO	NOMBRE FINCA SITA EN	PROPIETARIO LOCALIDAD
87 Pra. Arb.	52 m	El Resiaugo Pio	Acacio Piñán Rodríguez OSEJA DE SAJAMBRE
89 Arb. Pr.	44 (10) 80 m	La Llomba Vierdes	Mateo Granda Redondo C/ S.Ochoa, b. 40, p.2, 6º D 33210-GUÓN
90 Prado	10 m	La Llomba Vierdes	Nicasio y Juan José Redondo Redondo Alarico, 32.- MADRID
91 Prado	20 m	La Llomba Vierdes	Olegario Granda Granda El Pardo,2.-CARBAYIN BAJO (Asturias)
92 Pra. Arb.	22 m	La Llomba Vierdes	José Granda Sadia PIO DE SAJAMBRE
93 Arboles	27 m	La Llomba Vierdes	Nicario y Juan José Redondo Redondo Alarico, 32.- MADRID
95 Arboles	16 m	La s Llosas Vierdes	Carmen Redondo Granda VIERDES DE SAJAMBRE
96 Arboles	10 m	Las Llosas Vierdes	Mauricio Granda Simon VIERDES DE SAJAMBRE
97 Arboles	10 m	Las Llosas Vierdes	Jose Granda Sadia PIO DE SAJAMBRE
98 Arboles	15 m	Las Llosas Vierdes	Mateo Granda Redondo C/ S. Ochoa, b.40, p. 2, 6ºD.- GUION
99 Arboles	20 m	Las Llosas Vierdes	José Granda Redondo VIERDES DE SAJAMBRE
100 Arboles	8 m	Las Llosas Vierdes	Mauricio Granda Simon VIERDES DE SAJAMBRE
101 Arboles	30 m	Las Llosas Vierdes	Olegario Granda Granda El Pardo, 2 CARBAYIN BAJO (Asturias)
102 Arboles	50 m	Las Llosas Vierdes	Pedro Simón Mendoza EL BARCO ARRIONDAS (Asturias)
104 Arboles	45 m	Las Llosas Vierdes	Felipe y Josefa Martino Redondo VIERDES DE SAJAMBRE
105 Arboles	15 m	Las Llosas Vierdes	Emilio Martino Granda VIERDES DE SAJAMBRE
106 Arboles	5 m	Las Llosas Vierdes	Constantino Granda Granda Augusto Junquera, 51.- OVIEDO
107 Prado	45 m	La Poza Puente Vierdes	Jose Granda Sadia PIO DE SAJAMBRE
108 Arboles	10 m	Prao Jarrero Oseja	Angel Diaz Fernández RIBOTA DE SAJAMBRE
114 Arboles	18 m	Prao Jarrero Oseja	Raquel Alvarez González OSEJA DE SAJAMBRE
120 Pra. Lab.	80 m	La Barrialosa Oseja	Acacio Piñán Rodríguez OSEJA DE SAJAMBRE
121 Prado	48 (18) 18 m	La Linar Oseja	Raquel Alvarez González OSEJA DE SAJAMBRE
103B Pra. Arb.	8m	Las Llosas Vierdes	Benedicta Granda Redondo Alarico, 32.- MADRID
134 Prado	6 m	Cubillones Oseja	Valentín Martino Garcia C/Alvarez Gandin 21,p.B 6ºA.- AVILES
136 Pra. Arb.	70 m	Cubillones Oseja	Antonio Diaz Mendoza Haya C/Lirio, 8 Ciudad Jardin.- SANTANDER
137 Prado	59 m	Cubillones Oseja	Acacio Piñán Rodríguez OSEJA DE SAJAMBRE
143 Monte	51 (4) 58 m	Moneo Ribota	Angel Diaz Fernández RIBOTA DE SAJAMBRE
144 Monte	69 m	Lebrada Ribota	Baustista Díez Blanco OSEJA DE SAJAMBRE
145 Prado	36 m	Lebrada Ribota	Laudelina Díaz Granda Ribota de Sajambre
148 Prado	52 (4) 104 m	La Valleja Ribota	José Antonio Diaz Martino Ribota de Sajambre
151 Arboles	53 (16) 46 m	El Recuesto Ribota	Mateo Granda Granda RIBOTA DE SAJAMBRE
152 Arboles	116 m	El Recuesto Ribota	Felix Granda Diaz C/ Mar Jónico 6, 1º Iz. -CORVERA (Asturias)
154 Prado	40 m	El Carbozal Ribota	Baustista Díez Blanco OSEJA DE SAJAMBRE

León, 23 de marzo de 1995.-El Delegado Territorial, P.D. El Jefe del Servicio Territorial de Economía, Raimundo M. Torio Lorenzana.

3664

31.800 pts.

Administración Municipal

Ayuntamientos

VILLAQUEJIDA

Aprobado por el Pleno Municipal el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Pavimentación de la calle Santa Rosa, en Villaquejida, 2.ª fase", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones y hasta tanto se resuelvan éstas.

Las características de la subasta son las siguientes:

Objeto: Las obras de "Pavimentación de la calle Santa Rosa, en Villaquejida, 2.ª fase".

Tipo: 2.633.803 pesetas, IVA y demás gastos incluidos. Podrá ser mejorado a la baja.

Plazo de ejecución: Dos meses a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, o de la firma del acta de replanteo, en su caso.

Fianzas: La fianza provisional se fija en el 2% del importe total de la obra y la definitiva en el 4% del importe del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal, en sobre cerrado y durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, desde las diez a las catorce horas. Con la proposición habrán de presentarse los documentos referidos en la cláusula número 13 del pliego de condiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Villaquejida (León), a las doce horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo señalado para la presentación de las mismas. Si aquél coincidiera en sábado, el acto de apertura de pliegos tendrá lugar el siguiente día hábil.

En caso de que la primera subasta quedara desierta por falta de licitadores o por no haber cumplido ninguna de las proposiciones presentadas las condiciones exigidas para optar a la adjudicación, se celebrará una segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones, a la misma hora y en el mismo lugar, ocho días hábiles después de la celebración de la primera, a cuyo efecto podrán presentarse las proposiciones en Secretaría municipal, hasta el día hábil anterior a la celebración de la segunda subasta.

MODELO DE PROPOSICION

D....., con domicilio en..... y DNI número....., expedido en....., con fecha....., en nombre propio (o en representación de....., conforme acredito con.....) enterado de la convocatoria de subasta anunciada por el Ayuntamiento de Villaquejida en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número....., de fecha....., toma parte en la misma y se comprometo a realizar las obras de "Pavimentación de la calle Santa Rosa, en Villaquejida, 2.ª fase", en el precio de (letra y número), con arreglo al presupuesto técnico y pliegos de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma).

En Villaquejida a 28 de marzo de 1995.-El Alcalde (ilegible).

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones y examen por los interesados, se hallan de manifiesto al público los presupuestos técnicos de las obras de "Pavimentación de la calle Cantarranas,

en Villaquejida, 1.ª fase”, “Pavimentación de la calle La Maja, en Villaquejida, 2.ª fase” y “Pavimentación de la calle Santa Rosa, en Villaquejida, 2.ª fase”.

Si durante el plazo de exposición no se producen alegaciones se considerarán definitivamente aprobados los citados documentos.

Villaquejida, 28 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los pliegos de cláusulas económico-administrativas que han de regir la contratación por concierto directo de las obras de “Pavimentación de la calle Cantarranas, en Villaquejida, 1.ª fase” y “Pavimentación de la calle La Maja, en Villaquejida, 2.ª fase”, se someten a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Villaquejida, 28 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3514 7.140 ptas.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de este término municipal que queda expuesta al público, en las dependencias municipales, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio de 1995.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos de dicha matrícula, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

—Potestativamente, recurso de reposición ante la Delegación en León, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado, en el plazo de quince días contados desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula.

—Directamente, reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, en idéntico plazo.

Los mencionados recursos no podrán interponerse simultáneamente y no suspenderán los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerden expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo competente para su resolución.

En Villaquejida, 27 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3515 780 ptas.

VALLECILLO

En cumplimiento de los artículos 1 y 2 del R.D. 1172/1991, de 26 de julio, que dicta normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, se expone al público, para su examen, la matrícula definitiva del citado Impuesto, cerrada a 31 de diciembre de 1994, por plazo de quince días, computado desde el día siguiente al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la inclusión o exclusión en la citada matrícula, así como alteración de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 del R.D. 1172/1991, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

1.—De reposición ante el Delegado Territorial de la Agencia Estatal Tributaria en León.

2.—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Castilla y León.

El plazo para su presentación es de quince días, computado desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición

pública de la matrícula, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Vallecillo, 27 de marzo de 1995.—El Alcalde, Eleuterio Rodríguez Pérez.

3520 660 ptas.

CARRIZO DE LA RIBERA

El BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 39 de 16 de febrero de 1995, publica el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30 de diciembre de 1994, para la modificación de los tributos locales que seguidamente se dirán.

Y, finalizado el plazo de exposición pública durante treinta días hábiles sin que se hayan formulado reclamaciones ni observaciones de tipo alguno, por aplicación del artículo 17, apartados 3 y 4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo provisional, insertándose a continuación el texto de los artículos de las correspondientes Ordenanzas que son objeto de modificación, como sigue:

ORDENANZA NUMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 2.º 1 de dicha Ordenanza quedará redactado como sigue:

1.—El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40 por 100, mientras no se revisen, actualicen y pongan en vigor los actuales valores catastrales.

ORDENANZA NUMERO 8, REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

El artículo 4.º de esta Ordenanza quedará redactado como sigue:

Artículo 4.º—Tarifas:

1.—Para toda clase de acometidas, 7.000 pesetas.

2.—Por el servicio al año, 1.500 pesetas.

ORDENANZA NUMERO 14, REGULADORA DE LA COLOCACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

El artículo 8.º de esta Ordenanza quedará redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Licencias	TARIFAS	
	Diario Pesetas	Anual Pesetas
Puestos, casetas, barracas, por metro cuadrado	105	
Puestos para la venta de mariscos, por metros cuadrado	131	
Espectáculos, circos, teatros, por metro cuadrado	21	
Venta ambulante: Toda clase de puestos con la excepción contemplada a continuación, por metro cuadrado		189
Puestos de venta de frutas, por metro cuadrado		210

ORDENANZA NUMERO 16, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL CAMPING MUNICIPAL DE TURISMO

El artículo 6.º de esta Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 6.º—Teniendo en cuenta que el camping Orbigo ha sido clasificado por la superioridad como de 2.ª categoría, en función de los servicios de que está dotado y otras circunstancias que al efecto concurren en el mismo, se establecen las siguientes

Tarifas:

—Personas:

Adultos, 210 pesetas día.

Menores de 14 años, 168 pesetas día.

—Vehículos:

- Turismo, 168 pesetas día.
- Caravanas, 242 pesetas día.
- Motocicletas, 137 pesetas día
- Coches—cama, 341 pesetas día.
- Autobuses, 420 pesetas día.

—Tiendas:

- Individual, 168 pesetas día.
- Familiar, 210 pesetas día.

ORDENANZA NUMERO 18, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PESAJE EN LA BASCULA MUNICIPAL

El artículo 3.º 2 de esta Ordenanza queda redactado como sigue:

2.—La tarifa de este precio público será la siguiente:

	Pesetas
—Hasta 5.000 Kgs. (tarifa mínima)	100
—De 5.000 hasta 10.000 Kgs.	125
—De 10.000 hasta 15.000 Kgs.	150
—De 15.000 hasta 20.000 Kgs.	175
—De 20.000 hasta 25.000 Kgs.	200
—De 25.000 hasta 30.000 Kgs.	225
—De 30.000 hasta 35.000 Kgs.	250
—De 35.000 hasta 40.000 Kgs.	275
—De 40.000 hasta 45.000 Kgs.	300
—De 45.000 hasta 50.000 Kgs.	325
—De 50.000 hasta 55.000 Kgs.	350
—De 55.000 Kgs. en adelante	375

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrizo de la Ribera, 24 de marzo de 1995.—El Alcalde, Joaquín de Paz González.

3518 2.700 ptas.

* * *

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 25 de enero de 1995, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del actual presupuesto general para 1994, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual incluido aumentos Pesetas
1201	1.638	4.624.100
131111	30.132	1.399.764
161160	1.973.387	4.273.687
2032	371.034	1.371.034
22021	10.500	360.500
22102	4.660.000	14.660.000
22200	210.000	610.000
22220	755.000	1.555.000
22520	65.000	215.000
22262	80.000	580.000
22627	335.537	6.035.537
22724	1.715.000	8.940.000
6016	13.000.000	24.506.804

DEDUCCIONES

Aplicación presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
Remanente líquido de Tesorería 1993	9.997.228	13.568.758
Mayores ingresos	13.000.000	4.186.833

Recursos a utilizar

	Pesetas
Del remanente líquido de Tesorería	9.997.228
Mayores ingresos	13.000.000

Después de estos reajustes el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

	Pesetas
Capítulo 1.º	20.810.821
Capítulo 2.º	45.673.170
Capítulo 3.º	7.424.262
Capítulo 4.º	5.825.000
Capítulo 6.º	32.400.000
Capítulo 7.º	4.500.000
Capítulo 9.º	8.018.975

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Carrizo de la Ribera, 6 de marzo de 1995.—El Presidente (ilegible).

3519 1.470 ptas.

LLAMAS DE LA RIBERA

Confeccionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de León la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas con referencia a 1 de enero de 1995, se encuentra expuesta al público en la oficina municipal durante los días 1 al 15 de abril próximo, ambos inclusive, a efectos de examen y reclamaciones.

Conforme a lo dispuesto en el R.D. 243/1995, de 17 de febrero, del Ministerio de Economía y Hacienda, la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en la misma, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer los siguientes recursos: De reposición ante el Ilmo. señor Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de León en el plazo de 15 días hábiles, a contar del inmediato siguiente del término del periodo de exposición pública de la matrícula, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en igual plazo anterior, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Llamas de la Ribera, 27 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3521 600 ptas.

GORDONCILLO

No habiéndose producido reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de los ficheros automatizados de este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1995, acordó aprobar definitivamente dicha Ordenanza y aplicar su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

DISPOSICION GENERAL. ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS

Artículo 1.—Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) De contabilidad general.
- b) Padrón de habitantes.
- c) Registro de entradas y salidas.
- d) Tasas, exacciones y precios públicos.
- e) Nóminas.

Artículo 2.—El fichero automatizado de contabilidad general, cumple con la finalidad de confeccionar los libros contables nece-

sarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos a nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Artículo 3.—El fichero automatizado de padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del padrón municipal de habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.
- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección.
- Sexo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Situación de residencia.
- Título escolar o académico.
- Situación anterior en el municipio.
- Número del censo electoral.

Artículo 4.—El fichero automatizado de Registro de entradas y salidas, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envían documentos.

Artículo 5.—El fichero automatizado de tasas, exacciones y precios públicos, tiene por objeto el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección del contribuyente y/o de la tasa.
- En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Artículo 6.—El fichero automatizado de nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas del personal laboral y funcionarios del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Artículo 7.—Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a instituciones públicas, así:

- Los del artículo 2, al Tribunal de cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, entidades bancarias.
- Los del artículo 3, a Estadística, Ministerio de Defensa.
- Los del artículo 4, a Organismos públicos, particular interesado.
- Los del artículo 5, al Servicio de Recaudación.
- Los del artículo 6, al Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

Artículo 8.—La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta Entidad, a Secretario General de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes servicios o unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario General, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 9.—Para lo no previsto en esta Disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre y Reglamento aprobado por Real Decreto 1332/1993, de 20 de junio.

Artículo 10.—El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Gordoncillo, 23 de marzo de 1995.—El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

3522 2.700 ptas.

PARAMO DEL SIL

Formados y elaborados los estados y cuentas anuales del ejercicio de 1994, a que se refieren los artículos 189 y 190 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, previo informe de Comisión y su aprobación por el Pleno Municipal en sesión de 27 de marzo corriente, se exponen al público en la Secretaría Municipal por término de quince días y ocho más a efectos de examen y reclamaciones, señalando que de no producirse éstas se entenderán aprobados sin necesidad de nuevo informe ni acuerdo.

Páramo del Sil, 28 de marzo de 1994.—El Alcalde, Francisco Alfonso Alvarez.

3523 330 ptas.

* * *

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo de 1995, acordó aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1995, siendo el resumen por capítulos, según se detalla:

INGRESOS	
	<u>Pesetas</u>
Capítulo 1.—Impuestos directos	56.960.000
Capítulo 2.—Impuestos indirectos	7.050.000
Capítulo 3.—Tasas y otros ingresos	8.093.000
Capítulo 4.—Transferencias corrientes	32.956.000
Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales	333.000
Capítulo 7.—Transferencias de capital	108.838.000
Capítulo 8.—Activos financieros	10.000
Capítulo 9.—Pasivos financieros	17.800.000
Total ingresos	232.040.000
GASTOS	
	<u>Pesetas</u>
Capítulo 1.—Gastos de personal	36.500.000
Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	30.320.000
Capítulo 3.—Gastos financieros	7.400.000
Capítulo 4.—Transferencias corrientes	10.000.000
Capítulo 6.—Inversiones reales	138.710.000
Capítulo 7.—Transferencias de capital	3.100.000
Capítulo 8.—Activos financieros	10.000
Capítulo 9.—Pasivos financieros	6.000.000
Total gastos	232.040.000

El mismo, con sus bases de ejecución y demás documentos que lo integran, estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno de la Corporación, que las resolverá en el plazo de 30 días.

Asimismo fue aprobada la siguiente plantilla de personal de este Ayuntamiento para 1995.

A) Funcionarios de carrera

1 Secretario—Interventor. Grupo A. Situación: En Propiedad.

2 Auxiliares de Administración General. Grupo D. Situación: En propiedad y vacante.

1 Operario de Servicios Múltiples. Grupo E. Situación: En propiedad.

B) Personal laboral fijo

1 Peón y 3 Subalternos. Situación: Ocupadas.

1 Encargado de la Biblioteca. Contrato a tiempo parcial. Situación: Ocupada.

D) Personal eventual

2 Formadores programa Garantía Social. Contratados.

12 Aprendices curso reforestación programa Garantía Social. Contratados.

7 Limpiadoras para edificios públicos a tiempo parcial. Contratadas.

1 Socorrista para piscina. A contratar en época estival.

1 Asesor Alcaldía e Informática. Contratado.

Contra esta aprobación cabe recurso contencioso-administrativo con las formalidades y requisitos previstos en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Páramo del Sil, 28 de marzo de 1995.—El Alcalde, Francisco Alfonso Alvarez.

3524 1.860 ptas.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días, a efectos de examen y en su caso, presentación de reclamaciones, los siguientes documentos:

—Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1995.

—Padrón de contribuyentes del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 1995.

Páramo del Sil, 29 de marzo de 1995.—El Alcalde, Francisco Alfonso Alvarez.

3525 300 ptas.

SABERO

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 28 de marzo de 1995, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1995, el cual estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, en unión de la documentación correspondiente por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 151 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno de la Corporación, que dispondrá de treinta días para resolverlas.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Sabero, 29 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3526 390 ptas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de 15 días para que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen y presentar las alegaciones que estimen pertinentes, se halla de manifiesto al público el siguiente documento:

—Proyecto técnico "Ejecución de pista polideportiva (1.ª fase)", en Sabero, redactado por el Arquitecto don Alfonso Valsameda González Mata, con un presupuesto de 6.000.000 pesetas.

Sabero, 29 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3533 300 ptas.

CACABELOS

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1994, aprobó con carácter inicial y con el quórum requerido el Patronato Municipal de Turismo y

Fiestas, exponiéndose al público en el tablón de anuncios de esta Corporación y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 19 de enero de 1995 por espacio de treinta días, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones, y que ha sido aprobado con carácter definitivo por el Pleno de este Ayuntamiento el día 9 de marzo de 1995. En cumplimiento de lo preceptuado en la legislación vigente se publica íntegramente los estatutos para su conocimiento, efectos y entrada en vigor:

PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO Y FIESTAS

ESTATUTOS

Artículo 1.—

El Patronato Municipal de Fiestas de Cacabelos instituye en forma de Fundación Pública Municipal dotada de personalidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones de carácter local que le sean de aplicación y su duración será indefinida.

Artículo 2.—

El Patronato Municipal de Turismo y Fiestas, con esta misma denominación, tendrá su sede y domicilio en la Casa de la Cultura de Cacabelos, ubicada en la calle Caballero de España, 13, no obstante, se podrá modificar la sede dentro de la villa, previo acuerdo del Patronato.

Artículo 3.—

Son fines del Patronato el desarrollo y fomento de los actos festivos y turísticos de Cacabelos y concretamente:

a) Apoyar y fomentar la creación de instalaciones públicas y/o privadas que permitan llevar a cabo todo tipo de actividades feriales y festivas.

b) Organizar las fiestas de arraigo tradicional en el municipio de Cacabelos, tratando de conseguir el mayor esplendor y fomentando la participación popular.

c) Involucrar a todos los estamentos de la sociedad en la tarea común, haciendo que todos colaboren de acuerdo con sus posibilidades.

d) Potenciar los recursos, bienes y servicios que amplíen y multipliquen la oferta de festejos.

e) Rescatar y actualizar valores y costumbres populares en materia de festejos.

f) Instar de la Administración la ejecución de las obras necesarias para la consecución de los fines de este Patronato.

g) Promover la presencia activa de Cacabelos en El Bierzo y en el Estado a nivel de mercado turístico, procurando la coordinación de los sectores interesados en el desarrollo de las corrientes turísticas.

h) Estudiar la situación de la industria turística local, así como planear y programar las acciones más eficaces para la solución de los problemas.

i) Potenciar los recursos, bienes y servicios que amplíen y multipliquen la oferta turística local.

j) Organizar misiones comerciales y campañas de promoción a todos los niveles.

k) Favorecer los proyectos, ya sean oficiales o privados, que tiendan a potenciar y extender la participación ciudadana en el uso y disfrute del tiempo libre y las actividades culturales y recreativas relacionadas con la acogida o recepción de visitantes de otras regiones o países.

l) Realizar campañas de educación ciudadana relacionadas con los aspectos socio-culturales del turismo y la recepción de visitantes.

ll) Solicitar de las autoridades y organismos competentes la tramitación de conciertos económicos, así como la concesión de aportaciones y créditos necesarios para la financiación de campañas de promoción y desarrollo.

m) Instar de la Administración la ejecución de las obras de infraestructura necesarias para la ejecución de los fines de este Patronato.

n) Rescatar y actualizar valores y costumbres populares con fines turísticos.

ñ) Cualquier otra que tienda al desarrollo turístico del municipio de Cacabelos.

Artículo 4.-

Los órganos de gobierno de la Fundación Pública que se crea serán:

-El Presidente del Patronato.

-El Consejo del Patronato.

-El Gerente, en su caso.

-El Secretario.

Artículo 5.-

El Presidente nato del Patronato será el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cacabelos, quien podrá delegar sus funciones en el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.

Artículo 6.-

Son funciones del Presidente:

a) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos del Consejo del Patronato.

b) Dirigir e inspeccionar los servicios del Patronato de conformidad con las directrices del Consejo.

c) Representar administrativamente la entidad.

d) Ordenar los pagos que tengan asignación expresa.

e) Preparar la memoria y los presupuestos del Patronato, así como la liquidación y rendición de cuentas de los mismos, presentándolos al Consejo para su aprobación.

f) La contratación de bienes y servicios autorizados por el Consejo del Patronato.

g) La adquisición de material dentro de los límites presupuestarios fijados por el Consejo.

h) Aquellas otras que el Consejo del Patronato considere oportuno conferirle.

Artículo 7.-

El Consejo del Patronato, es el órgano supremo de la institución y está constituido por:

a) El Presidente o persona en quien delegue.

b) Los Concejales del área de Cultura y Festejos.

c) El Gerente, en su caso.

d) Un representante de las asociaciones del municipio.

e) Un representante del Hogar de la Tercera Edad.

f) Un representante de las asociaciones deportivas.

g) Un representante de la Asociación de Comerciantes.

h) Un representante de las asociaciones de vecinos.

i) Un representante de las asociaciones de padres de alumnos.

j) Tres de libre designación de la Corporación.

k) El Secretario, con voz pero sin voto, que será el del Ayuntamiento, o persona en quien delegue.

Artículo 8.-

Los miembros del Consejo del Patronato por mitad cada dos años, se renovarán:

a) Por acuerdo del Consejo.

b) Por perder la condición que determinó su nombramiento.

c) Por acuerdo formal de las entidades a las cuales representa.

d) Por renuncia.

Artículo 9.-

El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

a) Nombrar un Gerente, en caso de que lo considere oportuno, y determinar sus atribuciones y facultades.

b) Determinar las actuaciones y gestiones del Patronato.

c) Creación de comisiones.

d) Aprobación de los reglamentos de régimen interior.

e) Aprobación anual de inventarios y balances.

f) Aprobar la memoria y los presupuestos del Patronato, así como la liquidación y rendición de cuentas de los mismos.

g) Contratar el personal y sus atribuciones.

h) Elaboración de presupuestos y aceptación de subvenciones onerosas.

i) Proponer la modificación de los estatutos.

j) Autorizar la contratación de servicios.

k) Ejercitar todo tipo de acciones legales que guarden relación con sus fines.

l) Hacer cumplir sus resoluciones.

m) Cuantas otras no estén expresamente atribuidas a otro órgano de gobierno.

Artículo 10.-

El Consejo del Patronato se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y extraordinariamente cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Artículo 11.-

En la reunión constitutiva del Patronato será señalado el día periódico de las reuniones ordinarias.

Artículo 12.-

Las convocatorias para el Consejo se efectuarán con una antelación mínima de dos días hábiles, y en el orden del día se hará constar: Lugar, fecha y hora de la misma y breve extracto o resúmen de los asuntos a tratar.

Artículo 13.-

Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando en primera convocatoria estén presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde, después de la señalada para la primera, se celebrará sesión cualquiera que fuere el número de asistentes siempre que estén presentes el Presidente, dos vocales y el Secretario.

Artículo 14.-

El Interventor de Fondos del Ayuntamiento, actuará en el Patronato con las facultades y obligaciones propias de su cargo, determinadas en la normativa de régimen local que le sean aplicables.

Artículo 15.-

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato contará con los siguientes recursos económicos:

a) Aportaciones económicas que el Ilmo. Ayuntamiento consigne anualmente en sus presupuestos.

b) Las subvenciones de cuantas entidades u organismos de carácter oficial o particular y de cuantas personas aporten su apoyo económico de los fines del Patronato.

c) Los ingresos y derechos que pudieran satisfacer los particulares por la prestación por el Patronato de algunos de los servicios que asuma.

d) Los provenientes de las actividades programadas.

Artículo 16.-

Los acuerdos de los órganos de gobierno serán recurribles por los interesados en alzada en el plazo de treinta días ante el Consejo del Patronato. Los acuerdos del Consejo del Patronato sólo podrán ser recurridos administrativamente por los interesados en reposición en recurso contencioso-administrativo pertinentes sin perjuicio de que puedan utilizar cualquiera otra acción ante distinta jurisdicción que el ordenamiento jurídico permita.

Artículo 17.-

El Patronato se extinguirá en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos.

b) Por la no realización de los fines para los que se ha creado.

c) Por la imposibilidad legal o material de realizar sus objetivos.

En el supuesto de que se acuerde su disolución, la Corporación municipal le sucederá universalmente.

Disposición final.

En todo lo no dispuesto en estos estatutos se estará a lo establecido por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y aquellas disposiciones que se dicten en aplicación de la primera.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cacabelos, 14 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1994, aprobó con carácter inicial y con el quórum requerido la Ordenanza Urbanística de cerramiento de fincas y solares y regulación de edificación de chabolos, exponiéndose al público en el tablón de anuncios de esta Corporación y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 19 de enero de 1995 por espacio de treinta días, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones, y que ha sido aprobado con carácter definitivo por el Pleno de este Ayuntamiento el día 9 de marzo de 1995. En cumplimiento de lo preceptuado en la legislación vigente se publica íntegramente las Ordenanzas para su conocimiento, efectos y entrada en vigor.

DEFINICION DE CERRAMIENTOS DE FINCAS Y SOLARES EN SUELO URBANO

Toda finca o solar en suelo urbano deberá ser delimitado físicamente con la calle en las siguientes condiciones:

1.—Se distinguirán dos tipos de cerramientos:

a) Los que sean vallados permanentes de fincas.

b) Los que sean vallados provisionales de solares en los que se prevea su próxima edificación. Estos tendrán una duración máxima de un año.

2.—Definición de vallados permanentes:

2.1.—Tendrán una altura máxima de 2 m., siendo únicamente de fábrica ciega el primer metro sobre la rasante. El resto de la altura se cerrará con verja y/o cerramientos vegetales.

2.2.—La zona ciega del cerramiento podrá ser de cualquier tipo de fábrica de piedra, ladrillo c/ vista o fábrica enfoscada y pintada, prohibiéndose expresamente la fábrica de bloques de hormigón visto, así como el chapado de piedra con juntas en negro.

2.3.—La finca llevará en su cerramiento exterior el correspondiente número de policía.

3.—Definición de vallados provisionales:

3.1.—Tendrán esta condición todos aquellos cerramientos que con carácter provisional, cierren solares en los que se prevea edificar en un plazo breve.

3.2.—Tendrán una altura máxima de 2 m. y serán de fábrica de piedra, ladrillo c/ visto, o fábrica enfoscada y pintada. Se prohíbe expresamente la fábrica de bloques de hormigón visto o el aplacado de piedra con juntas negras.

Regulación de la edificación de chabolos

1.—Se permitirá la construcción de edificaciones anexas a la vivienda destinados a uso no vividero, como almacenamiento o trastero siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.1.—La superficie no exceda de 50 m.².

1.2.—La edificación se situará sobre la rasante natural del terreno, y su cubierta tendrá una altura máxima de 3,5 m.

1.3.—La edificación se situará retranqueada respecto a la línea de edificación, al menos en 5 m.

1.4.—La edificación se construirá exenta respecto de cualquiera otra. La distancia mínima será de 2 m., incluso a linderos.

1.5.—Su cubierta será de losa de pizarra y los parámetros exteriores guardarán un cierto ornato, pudiendo ser de fábrica de

ladrillo c/ vista, piedra o mampostería enfoscada y pintada. Se prohíbe expresamente la fábrica de bloque de hormigón visto, debiendo ser enfoscado y pintado, el chapado de piedra con juntas negras.

1.6.—No se concederán acometidas de agua o de alcantarillado para este tipo de edificaciones, atendiendo a su carácter auxiliar de una edificación principal.

1.7.—Para la concesión de la oportuna licencia de este tipo de edificación, no se necesitará proyecto técnico visado pero sí un croquis acotado de la planta, así como de su situación en la finca, indicando las distancias a las otras edificaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cacabelos, 14 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1994, aprobó con carácter inicial y con el quórum requerido la Junta Local de Seguridad, exponiéndose al público en el tablón de anuncios de esta Corporación y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 19 de enero de 1995 por espacio de treinta días, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones, y que ha sido aprobado con carácter definitivo por el Pleno de este Ayuntamiento el día 9 de marzo de 1995. En cumplimiento de lo preceptuado en la legislación vigente se publica íntegramente el Reglamento para su conocimiento, efectos y entrada en vigor:

JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD

—Composición:

El Alcalde del Ayuntamiento, salvo que concurriera a sus sesiones el Gobernador Civil, en cuyo caso la Presidencia será compartida con éste.

Vocales:

El Concejal delegado de Seguridad Ciudadana.

El Jefe de la Policía Municipal del Ayuntamiento.

El Comandante Jefe del puesto de la Comandancia de la Guardia Civil.

El Magistrado-Juez.

—Funciones:

—El objeto básico de la Junta Local de Seguridad será el de lograr una coordinación y cooperación recíproca en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que operan en la ciudad, al objeto de lograr una idónea fijación de medios y sistemas de relación para conseguir una cierta coordinación y hacer posibles actuaciones conjuntas y de colaboración mutua.

—Analizar la situación de seguridad ciudadana en su ámbito territorial.

—Establecer planes conjuntos de actuación policial para lograr una eficaz colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y realizar su posterior seguimiento.

—Analizar los medios personales de que disponen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, proponiendo a las autoridades competentes la mejora en caso necesario.

—Realizar los estudios e informes que consideren de interés para llevar a cabo su cometido.

—Estudiar los informes y propuestas presentados por las fuerzas y Cuerpos de Seguridad o por cualquier otro organismo o entidad local sobre modalidades de actuación y empleo de los recursos humanos y materiales disponibles, estableciendo los más adecuados para mantener la seguridad pública.

—Régimen de sesiones:

—En la primera reunión que efectúe la Junta se determinarán por los miembros de la misma los criterios y acuerdos, que se consideren precisos, en relación al régimen de sesiones, adopción de acuerdos, calendario de reuniones, actas, votaciones y cualquier otro que pudiera ser idóneo para el desarrollo de las funciones de la Junta. Asimismo se designará un Secretario, por unani-



midad de los miembros que componen la Junta, que levantará las correspondientes actas de sesiones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cacabelos, 14 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1994, aprobó con carácter inicial y con el quórum requerido el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, exponiéndose al público en el tablón de anuncios de esta Corporación y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 19 de enero de 1995 por espacio de treinta días, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones, y que ha sido aprobado con carácter definitivo por el Pleno de este Ayuntamiento el día 9 de marzo de 1995. En cumplimiento de lo preceptuado en la legislación vigente se publica íntegramente el Reglamento para su conocimiento, efectos y entrada en vigor:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE HONORES Y DISTINCIONES

Capítulo I.—De los honores del Ayuntamiento.

Artículo 1.º—Los honores que el Ayuntamiento de Cacabelos podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- 1.—Título de Hijo Predilecto.
- 2.—Título de Hijo Adoptivo.
- 3.—Nombramiento de Alcalde o Concejales honorarios.
- 4.—Medalla del municipio de Cacabelos en las categorías de oro, plata y bronce.

2. Las distinciones señaladas en el artículo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2.º—Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentren la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo II.—De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo.

Artículo 3.º—

1.—La concesión del título de Hijo Predilecto de Cacabelos, sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio y honor de Cacabelos que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2.—La concesión del título de Hijo Adoptivo de Cacabelos podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3.—Tanto el título de Hijo Predilecto como de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4.º—

1.—Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restringidos.

2.—Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio, y una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 5.º—

1.—La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2.—Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3.—El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión: La insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el escudo de armas de la ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6.º—Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

Capítulo III.—Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento.

Artículo 7.º—

1.—El nombramiento de Alcalde o Concejales honorarios del Ayuntamiento de Cacabelos, podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

2.—No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes honorarios o diez que hayan recibido el título de Concejales honorarios.

Artículo 8.º—

1.—La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta razonada del Alcalde. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el período que corresponda al cargo de que se trate.

2.—Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5.º para la entrega al agraciado de diploma e insignias, que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el Alcalde o los concejales, según el caso.

Artículo 9.º—

1.—Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2.—En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

Capítulo IV.—De la medalla de la ciudad.

Artículo 10.º—

1.—La medalla de Cacabelos es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

2.-La Medalla tendrá el carácter de condecoración en su grado más elevado de Medalla de Honor y de Medalla de oro, de plata y de bronce.

3.-No podrá otorgarse más de una Medalla de Honor al año y el número total de las concedidas no excederá de diez. Igualmente, la concesión de las medallas de oro quedará limitada a cuatro al año, y de las de plata a ocho, sin que exista limitación para las de bronce.

Artículo 11.º-

1.-La Medalla de Honor consistirá en lo siguiente: En su anverso el escudo local y el lema "Medalla de Honor de la Villa de Cacabelos", y en el reverso la inscripción "Premio al Mérito", entre dos ramas de laurel, unidas en un tallo común y pendiente dicha condecoración con un cordón de azul y plata.

Las Medallas de oro, de plata y de bronce llevarán el mismo diseño que las de honor; serán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán del mismo cordón con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

2.-Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 12.º-

1.-La concesión de la Medalla de Honor deberá efectuarse en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados. El acuerdo de concesión será adoptado por la mayoría absoluta de los concejales asistentes, y aquélla caducará con la muerte del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra.

2.-La concesión de las demás medallas será de competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión la mayoría absoluta de los concejales que concurran a la sesión.

3.-Cuando la concesión de medallas de oro, plata y bronce se haga en favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

Artículo 13.º-

1.-Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medallas de solapa, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

2.-El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y distintivo de solapa se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 11 de este Reglamento.

Capítulo V.-Del procedimiento de concesión de honores.

Artículo 14.º-

1.-La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2.-Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno o a su Comisión de Gobierno, para que cualquiera de ellos puedan facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquéllas en la primera sesión plenaria que celebre.

3.-La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o de asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el número 3 del artículo 12.

4.-En el decreto de la Alcaldía, se designará de entre los concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 15.º-

1.-El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquéllos.

2.-Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la comisión de Cultura del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía Presidencia.

3.-El Alcalde-Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

Artículo 16.º-

1.-Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en cinco secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

2.-En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3.-El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 17.º-Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cacabelos, 14 de marzo de 1995.-El Alcalde (ilegible).

2907

17.820 ptas.

CAMPONARAYA

Aprobados por la Corporación los pliegos de condiciones económico-administrativas, que han de regir la contratación de las obras de pavimentación:

a.-De varias calles en Camponaraya, cuyo presupuesto asciende a 7.723.318 pesetas, y

b.-De varias calles en Camponaraya, Magaz de Abajo y municipio, cuyo presupuesto asciende a 7.085.694 pesetas, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas de los días laborables, por espacio de ocho días, para su examen y presentación por escrito de las reclamaciones o sugere-

rencias que se estimen oportunas, por quienes estén legitimados para ello, durante los días y horas expresados.

Lo que hago público para general conocimiento.

Camponaraya, 17 de abril de 1995.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

* * *

Aprobados por la Corporación municipal los proyectos técnicos de las obras de pavimentación:

a.—De varias calles en Camponaraya, cuyo presupuesto asciende a 7.723.318 pesetas, y

b.—De varias calles en Camponaraya, Magaz de Abajo y municipio, cuyo presupuesto asciende a 7.085.694 pesetas, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José M.ª Sorribes Escrivá, en el mes de marzo de 1995, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas de los días laborables, por espacio de quince días, para su examen y presentación por escrito de las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, por quienes estén legitimados para ello, durante los días y horas expresados.

Lo que hago público para general conocimiento.

Camponaraya, 17 de abril de 1995.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

* * *

En virtud de lo acordado por el Pleno Corporativo, se anuncia que se va a contratar, por el sistema de concurso, la ejecución de la obra, que se describe seguidamente:

1.—El objeto del contrato será la realización de las obras de pavimentación de varias calles en Camponaraya.

2.—El tipo de licitación, será a la baja de 7.723.318 pesetas.

3.—El periodo de ejecución será de 2 meses, contados desde la fecha del acta de replanteo.

4.—Los pagos serán abonados contra certificación aprobada por el Pleno o Comisión de Gobierno.

5.—El expediente, proyecto y pliego de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 9 a 13 horas, hasta el día anterior al de la apertura de plicas.

6.—La garantía provisional consistirá en la suma de 150.000 pesetas y la definitiva en la cuantía de 300.000 pesetas. Ambas podrán hacerse efectivas en metálico o por medio de aval bancario.

7.—El plazo para presentar proposiciones es de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Dichas proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas de los días laborables indicados en el párrafo precedente. No se admitirán proposiciones que, pese a haber sido entregadas en Correos en tiempo y forma, lleguen después de la apertura de plicas.

8.—La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial o despacho de la Alcaldía, a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, trasladándose al lunes si éste fuese sábado.

9.—Modelo de proposición

D....., de..... años, estado....., profesión....., número....., expedido en....., el día....., de....., actuando en nombre propio (o representación de.....) enterado del anuncio publicado con fecha..... en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y de las demás condiciones que figuran en el pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, que conoce y acepta se compromete a ejecutar las obras de "Pavimentación de varias calles en Camponaraya", con sujeción estricta al proyecto

técnico correspondiente y demás previsiones, así como a las órdenes que reciba del Director Técnico de las obras, en la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

(Fecha y firma).

Décimo novena.—Declaración de capacidad.—A la proposición unirá una declaración jurada en estos términos:

"El que suscribe, a los efectos de lo que determinan los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la contratación de las obras de "Pavimentación de varias calles en Camponaraya".

(Fecha y firma).

Camponaraya, 17 de abril de 1995.—El Alcalde (ilegible).

* * *

En virtud de lo acordado por el Pleno Corporativo, se anuncia que se va a contratar, por el sistema de concurso, la ejecución de la obra, que se describe seguidamente:

1.—El objeto del contrato será la realización de las obras de pavimentación de varias calles en Camponaraya, Magaz de Abajo y municipio.

2.—El tipo de licitación, será a la baja de 7.085.694 pesetas.

3.—El periodo de ejecución será de 2 meses, contados desde la fecha del acta de replanteo.

4.—Los pagos serán abonados contra certificación aprobada por el Pleno o Comisión de Gobierno.

5.—El expediente, proyecto y pliego de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 9 a 13 horas, hasta el día anterior al de la apertura de plicas.

6.—La garantía provisional consistirá en la suma de 150.000 pesetas y la definitiva en la cuantía de 300.000 pesetas. Ambas podrán hacerse efectivas en metálico o por medio de aval bancario.

7.—El plazo para presentar proposiciones es de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Dichas proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 13 horas de los días laborables indicados en el párrafo precedente. No se admitirán proposiciones que, pese a haber sido entregadas en Correos en tiempo y forma, lleguen después de la apertura de plicas.

8.—La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial o despacho de la Alcaldía, a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, trasladándose al lunes si éste fuese sábado.

9.—Modelo de proposición

D....., de..... años, estado....., profesión....., número....., expedido en....., el día....., de....., actuando en nombre propio (o representación de.....) enterado del anuncio publicado con fecha..... en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y de las demás condiciones que figuran en el pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, que conoce y acepta se compromete a ejecutar las obras de "Pavimentación de varias calles en Camponaraya, Magaz de Abajo y municipio" con sujeción estricta al proyecto técnico correspondiente y demás previsiones, así como a las órdenes que reciba del Director Técnico de las obras, en la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

(Fecha y firma).

Décimo novena.—Declaración de capacidad.—A la proposición unirá una declaración jurada en estos términos:

"El que suscribe, a los efectos de lo que determinan los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la contratación de las

obras de "Pavimentación de varias calles en Camponaraya, Magaz de Abajo y municipio".

(Fecha y firma).

Camponaraya, 17 de abril de 1995.—El Alcalde (ilegible).

4316 35.760 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Cédula de emplazamiento

Conforme tiene acordado en autos, el Ilmo. señor Magistrado Juez, de menor cuantía número 551/94, seguido a instancia de consorcio de compensación de seguros, sobre reclamación de cantidad, contra don Jesús Navarro Ibáñez, con domicilio actual ignorado y cuyo último conocido figuraba en calle Alcalde Miguel Castaño, número 69, de León, por medio de la presente se emplaza al referido demandado para que dentro de los diez días siguientes comparezca ante este Juzgado mediante Procurador debidamente habilitado, bajo el apercibimiento que de no ser así será declarada su rebeldía procesal siguiendo el curso de los autos sin más citarle ni oírle salvo las prevenciones que la Ley indique.

Asimismo se hace saber a la esposa del demandado cuyos demás datos se ignoran la existencia de este procedimiento a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 9 de marzo de 1995.—La Secretaria Judicial (ilegible).

2964 2.520 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 8/95 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a 10 de marzo de 1995. El Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número tres de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 8/95, sobre lesiones en agresión, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, don Roberto Martínez Vallinas, como denunciante y don Santiago del Río Rodríguez, asistido por el Letrado señor Miguélez, como denunciado y don Constantino Rubio del Río, como denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Santiago del Río Rodríguez y a don Constantino Rubio del Río, de todos los cargos y declarando de oficio las costas procesales.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que sirva de notificación en forma a Constantino Rubio del Río, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a 10 de marzo de 1995.—La Secretaria, Begoña González Sánchez.

2965 2.760 ptas.

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 7/95 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a 10 de marzo de 1995. El Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número tres de León, ha visto los presentes autos de juicio de fal-

tas número 7/95, sobre lesiones en agresión, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, Ginés Isidoro Martínez Aguiar, como denunciante y Enrique Santiago García Suárez, como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Enrique Santiago García Suárez, como autor de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor y a indemnizar a don Ginés Isidoro Martínez Aguiar, en la suma de veinticuatro mil pesetas y al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación de cinco días ante este Juzgado, por medio de escrito en el que se expondrán las alegaciones en que se base la impugnación o la nulidad del juicio, citando en este caso los preceptos legales o constitucionales en que se base, designando domicilio en la ciudad de León para recibir notificaciones.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que sirva de notificación en forma a Enrique Santiago García Suárez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a 10 de marzo de 1995.—La Secretaria, Begoña González Sánchez.

2966 3.480 ptas.

Cédula de requerimiento

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, la Ilma. señora María del Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número tres de León, en juicio de faltas número 174/94, seguido por lesiones en agresión contra Manuel Jorge Sampo Concalves, con último domicilio en Villiguer y en la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente se requiere a mencionado condenado, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación, se presentará ante este Juzgado a fin de requerirle al pago de indemnización y para el cumplimiento de la pena de quince días de arresto menor, acordada en las presentes diligencias a que fue condenado en sentencia de fecha 30 de noviembre de 1994, apercibiéndole que de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma a mencionado condenado, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León a 14 de marzo de 1995.—La Secretaria (ilegible).

2968 2.280 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

En virtud de lo acordado en autos de quiebra voluntaria número 652/93, tramitada a instancia de Jurra, S.L., por el presente se hace público que en la Junta General de acreedores celebrada en fecha 17 de abril se propuso y fue aprobada la sindicatura para dicho juicio compuesta por:

Don Angel Llamera Pinto.

Don Miguel Angel Pérez González.

Don José Andrés Rebollo Rebollo.

Los que han aceptado y jurado el cargo bien y fielmente, a fin de que las personas que determina el artículo 1220 de la L.E.C. puedan impugnar dicha elección.

León, 13 de julio de 1994.—La Secretaria (ilegible).

2951 1.560 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 59-A/95 a instancias de don José Jesús Campanero García representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra don José Enrique Blanco Fernández y don José

Carlos Navarro Díez, sobre resolución de contrato y reclamación de rentas, en los que se ha acordado expedir el presente a fin de emplazar a don José Carlos Navarro Díez, dado que se desconoce su paradero, a fin de que en el término de nueve días, comparezca en autos y conteste la demanda en forma legal por escrito y con firma de Letrado, bajo el apercibimiento que de no verificarlo podrá ser declarado en rebeldía siguiendo el juicio su curso y dándose por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don José Carlos Navarro Díez, expido el presente en León a 14 de marzo de 1995.—La Secretaría Judicial, Inmaculada González Alvaro.

2952 2.160 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 100/95 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia en Ponferrada a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El señor don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Emilio Guereñu Carnevali, contra don Avelino Osorio Ovalle y doña Erundina Porto Alvarez, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Avelino Osorio Ovalle y doña Erundina Porto Alvarez y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Central Hispanoamericano, S.A., de la cantidad de ciento treinta y seis mil ochocientos siete pesetas importe del principal que se reclama, los intereses pactados correspondientes, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado.—Fernando Javier Muñiz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Ponferrada a 10 de marzo de 1995.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

3009 4.200 ptas.

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 84/95 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. En Ponferrada a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El señor don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Luis Rayón Martín, contra don Juan Andrés López Otero y doña María Concepción Fernández Rabanal, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Juan Andrés López Otero y María Concepción Fernández Rabanal y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de cuatrocientas cuarenta y dos mil doscientas veintiocho pesetas importe del principal que se reclama, los intereses pactados correspondientes, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado.—Fernando Javier Muñiz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Ponferrada a 10 de marzo de 1995.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

3010 4.080 ptas.

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 81/95 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. En Ponferrada a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El señor don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Caja España de Inversiones, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Jesús Cadórniga, contra don Manuel Rodríguez Mateos y doña Vicenta Soledad Amigo López, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Manuel Rodríguez Mateos y doña Vicenta Soledad Amigo López y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Caja España de Inversiones, de la cantidad de trescientas ochenta y siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas importe del principal que se reclama, los intereses pactados correspondientes, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado.—Fernando Javier Muñiz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Ponferrada a 13 de marzo de 1995.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

3012 4.080 ptas.

Don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 553/94 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. En Ponferrada a siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El señor don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido

entre partes de la una como demandante Banco Simeón, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Emilio Alvarez Higuera, contra don Abel Macías Fernández, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Abel Macías Fernández y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Simeón, S.A., de la cantidad de setecientos noventa y siete mil novecientas cincuenta y cinco pesetas importe del principal que se reclama, los intereses pactados correspondientes, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado.—Fernando Javier Muñoz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada a 10 de marzo de 1995.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

3011 4.080 ptas.

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de cognición número 635/94 seguidos a instancia de Cía. Uninter-Leasing, S.A. representado por el Procurador señor Morán Fernández, contra José Antonio Rodríguez Ovalle, hoy en ignorado paradero, por el presente edicto se emplaza al referido, a fin de que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, comparezca en los autos y conteste a la demanda si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y significándole que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada a 8 de marzo de 1995.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2954 2.160 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 64/95, seguidos a instancia de Movimiento de Tierra Lebor, S.L., contra Mobisa Mantenimientos, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Ponferrada, avenida España, número 12, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 3.350.000 pesetas, en los que por resolución de esta fecha y, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de E. Civil, se ha acordado citar de remate al demandado antes indicado, para que en el término de nueve días, comparezca en los presentes autos, personándose en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere, con los apercibimientos legales de no verificarlo. Se hace constar que con esta fecha se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse en paradero desconocido.

Dado en Ponferrada, 13 de marzo de 1995.—E/ Luis Alberto Gómez García.—El Secretario (ilegible).

3013 2.280 ptas.

SAHAGUN

Doña Adela Tamayo Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Sahagún y su partido Judicial.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo en los que seguidamente se hace mención, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: El señor don Luis-Angel Ortega de Castro, Juez de primera Instancia de la villa de Sahagún (León) y su partido judicial, ha visto y oído los presentes autos de juicio ejecutivo número 143/94, a instancia de Banco Central-Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Domingo Zamora Doncel y dirigido por la Letrado doña Begoña Gallego Fernández, contra don Luis Angel Díez Lazo, doña Alicia Martínez Lafuente y don Antolín García del Caño, en reclamación de novecientas ochenta y tres mil doscientas veinticuatro pesetas (983.224 pesetas) en concepto de principal reclamado, más cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas), calculadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de su liquidación definitiva.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Luis-Angel Díez Lazo, doña Alicia Martínez Lafuente y don Antolín García del Caño y con su producto hacer pago total al ejecutado Banco Central Hispanoamericano, S.A., de la cantidad de novecientas ochenta y tres mil doscientas veinticuatro pesetas (983.224 pesetas) de principal y la cantidad de cuatrocientas mil (400.000 pesetas) calculadas inicialmente para intereses, gastos y costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a la parte demandada, a la que por su rebeldía se notificará la presente resolución en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, cuya certificación se unirá a los autos y contra la que cabe recurso de apelación para ante la Ilma Audiencia Provincial de León, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Luis-Angel Díez lazo, doña Alicia Martínez Lafuente y don Antolín García del Caño, extiendo la presente en Sahagún a 14 de marzo de 1995.—Adela Tamayo Gómez.

2975 4.440 ptas.

Doña Adela Tamayo Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Sahagún y su partido Judicial.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo en los que seguidamente se hace mención, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: El señor don Luis-Angel Ortega de Castro, Juez de Primera Instancia de la villa de Sahagún (León) y su partido judicial, ha visto y oído los presentes autos de juicio ejecutivo número 143/94, a instancia de Banco Central-Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Domingo Zamora Doncel y dirigido por la Letrado doña Begoña Gallego Fernández, contra don Antolín García del Caño y doña Ana María García del Caño, en reclamación de dos millones ciento setenta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesetas (2.178.188 pesetas), en concepto de principal reclamado, más novecientas mil pesetas (900.000 pesetas), calculadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de su liquidación definitiva.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Antolín García del Caño y doña Ana María García del Caño, y con su producto hacer pago total al ejecutante Banco Central Hispanoamericano de la cantidad de dos millones ciento setenta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesetas (2.178.188 pesetas) de principal y la cantidad de novecientas mil pesetas (900.000 pesetas), calculadas inicialmente para intereses legales, gastos y costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a la parte demandada, a la que por su rebeldía se notificará la presente resolución en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, cuya certificación se unirá a los autos y contra la que cabe recurso de apelación para ante la Ilma Audiencia Provincial de León, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Antolín García del Caño y Ana María García del Caño, extendiendo la presente en Sahagún a 14 de marzo de 1995.—Adela Tamayo Gómez.

2976

4.440 ptas.

NUMERO CUATRO DE BADAJOZ

Don Valentín Pérez Aparicio, Magistrado Juez de este Juzgado.

Hago saber: Que en el J.F. 217/94 por una supuesta falta de ocultación de identidad, se ha dictado en fecha 7 de febrero de 1995 sentencia, no siendo posible su notificación por encontrarse en paradero desconocido el denunciado José Angel Blanco Casado, 9.746.337, León, 21-2-63, José Angel y Celedonia, domiciliados en avenida Reino de León, 11, 5.º C, dando negativo en el mismo. Notificándosele por el presente, siendo el fallo el siguiente:

Que debo absolver y absuelto a José Angel Blanco Casado y Anaibla Rodríguez Macías, de los hechos imputados, declarando de oficio las costas causadas.

Badajoz, 10 de marzo de 1995.—E/ Valentín Pérez Aparicio.—La Secretaria (ilegible).

2931

1.800 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en los autos 790/94, seguidos a instancia de Jorge González Sánchez, contra Miguel Angel Soto Martínez y Fondo de Garantía Salarial, por salarios, por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 296.171 pesetas de principal, más el recargo legal por mora. Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de duplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/65/0790/94, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario de justicia gratuita, consignará, además, el depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, con el número 2130/0000/66/0790/94.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a Miguel Angel Soto Martínez, actualmente en paradero ignorado, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estra-

dos, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente en León a 8 de marzo de 1995.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2977

4.800 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León, hace constar:

Que en autos 490/94, ejecución 187/94, seguida a instancia de María del Mar Tejedor García, contra Centro Geriátrico Eméritas, S.L. y otros, se ha dictado la siguiente propuesta de providencia:

Propuesta del Secretario señor Pérez Corral.

Providencia. Magistrado-Juez: Señor Martínez Illade.

León, a 21 de febrero de 1995.

Dada cuenta, y estándose en la ejecución 167/94, tramitada contra la misma empresa, realizándose los trámites para la declaración de insolvencia, dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, y a las partes, para que en el plazo máximo de quince días, insten la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S.S.ª doy fe.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Centro Geriátrico Eméritas, S.L. y a Blanca Gama Mediavilla, en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, haciéndoles saber que las sucesivas notificaciones se harán en estrados.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

3066

3.480 ptas.

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León, hace constar:

Que en autos Umac, ejecución 167/94, seguida a instancia de Aurina Quevedo Sánchez, contra Centro Geriátrico Eméritas y otro, en reclamación por despido, se ha dictado la siguiente propuesta de providencia.

Propuesta del Secretario: Señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado Juez: Señor Martínez Illade.

León, a veintuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta, únense los informes recibidos a los autos de su razón, y visto su contenido, dése traslado de la presente providencia al fondo de garantía Salarial, y a las partes, para que en el plazo máximo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a SS.ª doy fe.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Centro Geriátrico Eméritas y a Luis Javier García Martínez, en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco, haciéndoles saber que las sucesivas notificaciones se harán en estrados.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

3067

3.600 ptas.